

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

08 de septiembre de 2022

Radicado	05001-41-05-003-2022-00435-00
Demandante	MARIA LUCERO MAYA PUERTA
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

En los términos del poder general que se incorporó en el numeral 11 del expediente digital, para representar los intereses de la entidad demandada, se reconoce personería jurídica a la firma de abogados RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S., representada legalmente por quien haga esas veces, precisado que en los términos del artículo 75 del C. G. del P., “*podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso*”. Igualmente, se acepta la sustitución de poder realizada por el abogado inscrito RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, portador de la T.P. No. 103.505 del C.S de la J., a la abogada MARCELA MORENO URRUTIA, portadora de la T.P. No. 235.076 del C.S. de la J., según memorial obrante en el numeral 10 del expediente digital.

Sería del caso llevar a cabo la celebración de la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, fijada para el día de hoy a las 9:30 a.m., si no fuera porque encuentra esta agencia judicial, solicitud elevada por la apoderado judicial polo pasivo de la relación procesal, pues se argumenta que “*contempla la viabilidad de las pretensiones de la demanda; es preciso indicar que, se ha solicitado la priorización del concepto técnico para emitir pronunciamiento por parte de esta administradora y su Comité de Conciliación.*”

En todo caso, como es interés de la entidad asistir a las audiencias de conciliación a las que es citada, de manera comedida le solicito conceda el plazo de treinta (30) días y fije una nueva fecha para la realización de la diligencia, con el fin de culminar el estudio del caso y que el Comité pueda reunirse para tomar una decisión.”

En tal línea, se reprograma POR ÚNICA VEZ dicho encuentro, para que tenga lugar el día **DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**.

Precisado, que se llevará a cabo de manera virtual, según lo dispuesto en el Acuerdo CSJANTA20-56 del 16/06/2020, requeridos los apoderados judiciales para que, con antelación, a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos en aras de enviar el enlace para el desarrollo de la audiencia.

Asimismo, para que remitan al correo institucional j03mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co copias legibles de las tarjetas profesionales y cédulas de los intervinientes, además de los poderes de sustitución, escrituras públicas y demás documentos con los que acrediten la calidad de participantes en la audiencia antes señalada.

Notifíquese,

La Juez,


CAROLINA ALZATE MONTOYA